

REGLAMENTO INTERNO ESCUELA DE MEDICINA

CAPITULO I DE LO ACADEMICO ESTUDIANTIL

TITULO I. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y MATRICULA

- Art. 1.** Se regirá según lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado (R.A.E.) vigente desde el 03 de marzo del 2008, Artículos 8 al 16.
- Art. 2.** El cupo máximo ofrecido, será propuesto por la Escuela anualmente a la Facultad de Medicina, para que sea sancionado por el Consejo Académico.

TITULO II. DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS

- Art. 3.** Se regirá por los Artículos 17 y 18 del R.A.E.
- Art. 4.** El Plan de Estudios de la carrera de Medicina se desarrollará en catorce semestres, organizados en cuatro Ciclos:
- (malla curricular en http://medicina.uach.cl/escuela/medicina/pages/plan_estudios.htm)
- Básico : 1° a 3° semestre
 - Preclínico : 4° a 5° semestre
 - Clínico : 6° a 10° semestre
 - Internados : 11° a 14° semestre

La malla curricular correspondiente a cada uno de los ciclos podrá sufrir modificaciones parciales en el tiempo, según los requerimientos académicos. Las modificaciones de la malla curricular una vez analizadas por el Consejo de Escuela, deben ser enviadas a la Dirección de Estudios de Pregrado, instancia que finalmente sanciona y oficializa el cambio para su posterior aplicación.

Los estudiantes, al momento de ingresar a la carrera, tácitamente adoptarán la malla curricular existente así como las modificaciones de ésta en el tiempo.

- Art. 5.** La Dirección de Escuela solicitará los programas de las asignaturas a los Directores de Instituto, al menos, con 2 semanas antes de su inicio. La Dirección de la Escuela velará que la programación cumpla con las normas de este Reglamento y que las actividades y exigencias se planifiquen en las fechas y horarios asignados a cada asignatura, con excepción de aquellas asignaturas que son dictadas a varias Escuelas. Todos los programas deberán ser visados por la Escuela. Cada estudiante debe tener una copia impresa o en formato electrónico del programa al iniciarse la asignatura.
- Art. 6.** Para ingresar al Ciclo Clínico se requiere haber aprobado todas las asignaturas de los ciclos anteriores; situaciones especiales serán analizadas por el Consejo de Escuela. Igual exigencia tiene el ingreso al Ciclo Internados.

TITULO III. DEL CICLO INTERNADOS (CICLO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS CONTROLADAS)

- Art. 7.** Se denominará Internos a los estudiantes que, habiendo cumplido con las exigencias curriculares establecidas, realizan las actividades programáticas del Ciclo Internados (Ciclo de Prácticas Clínicas Controladas). Este Ciclo comprende seis Internados:
- Cirugía
 - Medicina Interna
 - Obstetricia y Ginecología
 - Pediatría
 - Especialidades: Traumatología - Anestesia - Psiquiatría - Neurología.
 - Rural - Optativo - Dermatología
- Art. 8.** Durante este Ciclo, los Internos realizarán, debidamente controladas, actividades asistenciales, de residencia, de urgencia y de administración de programas. Estas actividades tienen por fin completar la formación de un Médico General de acuerdo a los objetivos establecidos por la Escuela en la formación de Pregrado.
- Art. 9.** La duración del Ciclo Internados será de 96 semanas efectivas. Las rotaciones se registrarán por los programas de cada Internado. Las modificaciones sólo se podrán realizar con la anuencia de la Unidad Docente que lo realiza y el Consejo de Escuela.
- Art. 10.** La tuición directa de cada Internado corresponde al Profesor Responsable del Internado correspondiente. La coordinación de los diferentes Internados corresponde a la Dirección de Escuela.
- Art. 11.** Los Internos tendrán períodos de vacaciones, los cuales serán coordinados y programados por la Dirección de Escuela.
- Art. 12.** La distribución de actividades dentro de la jornada de trabajo estará detallada en el correspondiente Programa de Internado.
- Art. 13.** La reprobación tendrá el concepto de R o nota inferior a 5,0; en este último caso será el promedio de las calificaciones que registre el estudiante al momento de ser reprobado por acuerdo tomado por el Claustro del Instituto en que se realiza dicho Internado. El Profesor Responsable podrá solicitar al Claustro la reprobación de la práctica antes del fin de la estadía programada, siendo causales de reprobación: 1) Notas inferiores a 5,0 en el 40% de la rotación.; 2) ausencias injustificadas; 3) el incumplimiento reiterado de sus obligaciones; 4) el bajo rendimiento general de los internos. El Profesor informará a la Dirección de Escuela la reprobación de los estudiantes.
- Art. 14.** De acuerdo al Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes, cuando se incurra en faltas a la ética, el Profesor Responsable deberá informar a la Dirección de Escuela para que proceda a solicitar una investigación sumaria.
- Art. 15.** Cada Internado tiene sus características y exigencias particulares contenidas en los respectivos programas. La asistencia se considera esencial en la consecución de los logros de las competencias deseadas. Inasistencias justificadas no mayores al 25% del periodo del Internado deberán ser recuperadas. Si éstas fueran mayores al 25% será causal de repetición del Internado.

TITULO IV. DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIONES

- Art. 16.** Los Ciclos Básicos, Preclínico y Clínico se regirán por los artículos 20 al 40 del Título III del R.A.E., con las siguientes precisiones:
- 16.1.** Cada Programa debe estipular las notas mínimas de presentación a Examen y Final, pudiendo ambas ser mayor que 4,0. Estas exigencias especiales deberán estar contempladas en los programas y éstos ser sancionados por la Escuela.
 - 16.2.** La asistencia a las actividades prácticas tal como lo establece el R.A.E., Art.25, no podrá ser inferior al 80%, pudiendo ser exigible según programa establecido, el 100% de asistencia. La inasistencia justificada dará origen a actividades recuperativas o “remediales”, según cada programa de asignatura lo estipule. La ausencia injustificada o justificada fuera de plazo, podrá ser causal de reprobación de la asignatura según establece el Art.26 del R.A.E.
 - 16.3.** Respecto de las inasistencias justificadas, estipuladas en el Art.27 del R.A.E., la Escuela de Medicina justificará las inasistencias de los estudiantes que en representación de la UACH participen en actividades extracurriculares; sin embargo, si las actividades curriculares no realizadas fueran relevantes de acuerdo al programa, éstas deberán ser recuperadas de acuerdo al programa de cada asignatura.
- Art. 17.** Los Internados se ajustarán a las siguientes normas de evaluación:
- 17.1.** Todas las Prácticas Clínicas serán evaluadas de acuerdo a los programas de cada Internado, en conformidad a las indicaciones entregadas por escrito al comienzo de cada período.
 - 17.2.** Cada período se calificará durante la última semana de Internado correspondiente. La calificación se colocará en notas de 1 a 7 y será entregada hasta con un decimal.
 - 17.3.** La calificación será efectuada por una comisión permanente, presidida por el Profesor Responsable de la asignatura e integrada además por, al menos, dos docentes del Instituto respectivo.
 - 17.4.** Los ítems a calificar son: conocimientos, habilidades y destrezas, hábitos y actitudes. Para aprobar cada uno de los Internados, deberá obtenerse un mínimo de 5,0 en cada uno de los tres ítems a evaluar. La Nota Final o la Nota de Presentación al Examen de Pregrado (cuando corresponda) será el promedio ponderado de los tres ítems, según lo estipulado en el programa. Si en un ítem el estudiante obtiene nota inferior a 5,0, se considerará reprobado. En el Ciclo Internados, de acuerdo a criterios establecidos en todas las Escuelas de Medicina de ASOFAMECH, sólo se puede repetir un mismo Internado una sola vez.
 - 17.5.** En casos justificados, podrá solicitarse suspensión de Internado durante la primera mitad del período correspondiente; la solicitud será estudiada por la Dirección de la Escuela. Pasado este período, se considerará la posibilidad de postergación de actividades, lo que se regirá por las normas establecidas en el R.A.E.
- Art. 18.** Los Exámenes de Pre-Grado se ajustarán a las siguientes normas y definiciones:
- 18.1.** Son exámenes teórico-prácticos realizados a lo largo del Ciclo Internados, orientados a evaluar fundamentalmente las competencias requeridas para el desempeño de la práctica médica autónoma, en los ámbitos respectivos de cada Internado.
 - 18.2.** A lo largo del Ciclo Internados habrá 4 Exámenes de Pre-Grado:
 - Cirugía
 - Medicina Interna
 - Obstetricia y Ginecología.
 - Pediatría (incluye Cirugía Infantil)



- 18.3. Cada uno de los Exámenes de Pregrado será rendido durante la última semana de Internado en la Especialidad Básica correspondiente, de acuerdo al programa.
 - 18.4. La autorización para rendir un Examen de Pre-Grado quedará condicionada a la obtención de una nota aprobatoria en el Internado de la Especialidad respectiva, según consta en el Artículo 17.4 de este Reglamento.
 - 18.5. La posesión del documento con nota aprobatoria por la Dirección de Escuela servirá como inscripción para el Examen de Pre-Grado respectivo, el cual se realizará al finalizar el período correspondiente.
 - 18.6. La Comisión de Examen de Pre-Grado estará integrada por un mínimo de tres profesores del correspondiente Instituto y será designada o presidida por el Director del Instituto. Se levantará un acta de cada Examen de Pre-Grado donde quedará consignada la composición de la Comisión. El Director del Instituto podrá invitar a asistir al Examen a otros docentes del Instituto.
 - 18.7. El Examen de Pre-Grado será calificado en escala de notas 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación un 5,0.
 - 8.8. En caso de reprobación, los Internos deben rendir nuevamente el Examen en un plazo de 7 días frente a una Comisión mayoritariamente diferente. Si reprueba nuevamente, se considera reprobado el Internado en su totalidad. Los estudiantes deberán repetir el Internado en el período que asigne la Dirección de Escuela.
 - 8.9. Al finalizar el período de repetición del Internado, los estudiantes tendrán dos nuevas oportunidades de Examen en las condiciones especificadas en el Art. 18.8. Si vuelve a reprobado en ambas oportunidades, será causal de eliminación de la Carrera.
- Art. 19.** Las exigencias de asistencia y la justificación de las inasistencias se ajustarán a las siguientes normas:
- 19.1. La asistencia a clases lectivas es libre según estipula el R.A.E. en su artículo 24; sin embargo, cada asignatura, de acuerdo a sus características especiales, podrá exigir un mínimo de asistencia a este tipo de actividad, lo que debe constar en el programa respectivo.
 - 19.2. Los pasos prácticos (actividades en laboratorios, tutoría por salas de hospitalizados o pabellón, policlínicos), seminarios u otras actividades consideradas indispensables, tales como las reuniones clínicas y anatómo-clínicas, podrán requerir hasta un 100% de asistencia.
 - 19.3. Las inasistencias a actividades obligatorias que obedezcan a enfermedad deberán ser justificadas con certificado médico ante la Secretaría de la Escuela, en un plazo máximo de 3 días hábiles. Una vez visada por el Director o el Secretario de Estudios, se comunicará la justificación al Profesor Responsable de la asignatura. Las justificaciones de las inasistencias por actividades académicas, deportivas, científicas o de otra índole, serán informadas directamente por la Secretaría de la Escuela a los respectivos profesores encargados de curso. Las inasistencias a actividades obligatorias, que no obedezcan a algunas de las razones antes mencionadas sino a razones tales como “quedarse dormido”, “no alcanzar locomoción”, “muerte de algún familiar cercano”, “olvido”, etc., deberán ser justificadas ante el Profesor Responsable de cada asignatura, quién decidirá la forma de recuperar la actividad perdida. La reiteración de causales de inasistencia de este último tipo se considerará falta seria y facultará al profesor para suspender el semestre de los estudiantes y por tanto significará la repetición de la asignatura, siempre y cuando hubiese el Profesor Responsable advertido y conversado con los interesados, y haber dejado una constancia expresa en la hoja de evaluación correspondiente.
 - 19.4. La presentación a Examen será obligatoria para todos los estudiantes pudiendo existir criterios de eximición que deben estar especificados previamente en el programa de la asignatura. La ausencia injustificada a un Examen se calificará con nota 1,0.



TITULO V. PERMANENCIA E INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

- Art. 20.** La permanencia e interrupción de los estudios de pregrado se registrarán por los artículos 41 al 54 del R.A.E. con las siguientes modificaciones adoptadas por la Escuela:
- 20.1.** En relación al Artículo 42 del R.A.E., para la carrera de Medicina es causal de interrupción de los estudios, la reprobación de una asignatura por segunda vez. Respecto de realizar la asignatura por tercera vez, se aplica el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
 - 20.2.** En relación al Artículo 44 del R.A.E., se aplica el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
 - 20.3.** En relación al artículo 54 del R.A.E., la Escuela de Medicina podrá solicitar al Decano la exmatriculación o transferencia de estudiantes que durante sus estudios presenten algún impedimento físico y/o mental acreditado por el Centro de Salud Universitario del Departamento de Bienestar Estudiantil, que se considere incompatible con la profesión o los estudios universitarios.
 - 20.4.** La permanencia cronológica máxima en la Carrera de Medicina para que el alumno obtenga el Grado de Licenciado en Medicina, no deberá superar 7,5 años.

TITULO VI. EGRESO, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

- Art. 21.** Se registrará por los artículos 55 y 61 del R.A.E.
- Art. 22.** La nota de Título se obtendrá por el promedio de las notas de los diferentes ciclos con las siguientes ponderaciones:
- Ciclos Básico y Preclínico 20%
 - Ciclo Clínico 40%
 - Ciclo Internados 30%
 - Exámenes de Pre-Grado 10%

La nota del Ciclo Internados corresponde al promedio de las notas de los seis Internados:

- Cirugía
- Medicina Interna
- Obstetricia y Ginecología
- Pediatría
- Especialidades: Traumatología - Anestesia - Psiquiatría - Neurología.
- Rural - Optativo - Dermatología.

Para aprobar el Internado de Especialidades cada Especialidad debe estar aprobada.

TITULO VII. DE LOS INGRESOS ESPECIALES

- Art. 23.** Los ingresos especiales se registrarán por el R.A.E. (Artículos 62 al 78, con la excepción del Art. 68) y por el presente Reglamento Interno.
- Art. 24.** La determinación del número de cupos y las aprobaciones de las solicitudes de ingresos especiales son de carácter extraordinario y de exclusiva resolución del Consejo de Escuela de Medicina de la Universidad Austral de Chile. La selección se efectuará una vez al año, en fecha determinada por la Dirección de Pregrado. Uno o más cupos podrán declararse desiertos si ninguno de los postulantes reúne las condiciones necesarias para el ingreso al que está postulando.



- Art. 25.** El ingreso de estudiantes por cambio interno desde otras carreras afines de la Universidad Austral de Chile, se registrará según el Art. 66 y Art. 67 del R.A.E. La Escuela de Medicina considerará adicionalmente:
- 25.1.** Acreditar un promedio de notas igual o superior a 6,0 en la escala de 1 a 7 o su equivalente porcentual.
 - 5.2.** Los estudiantes ingresarán a 1er año de la carrera y se convalidarán asignaturas en las cuales exista absoluta concordancia.
 - 25.3.** Los estudiantes solicitantes deberán acreditar muy importantes razones para su traslado.
 - 25.4.** Se evaluará el puntaje obtenido en las pruebas de selección universitaria y/o puntaje de ingreso a la Universidad.
- Art. 26.** El ingreso de estudiantes desde el extranjero, se registrará según el Art. 64 y Art. 65 del R.A.E.
- Art. 27.** El ingreso de estudiantes Profesionales o Graduados, se registrará según el Art. 63 del R.A.E. La carrera de origen debe pertenecer al área biológica. Se exigirá una nota mínima de titulación en la carrera de origen de 6,0 en la escala de 1 a 7 o su equivalente porcentual.
- Art. 28.** El ingreso de los estudiantes por traslado desde otras Escuelas de Medicina del país, se registrará por los Art. 69, 70 y 71 del R.A.E. Además, la Escuela de Medicina:
- 28.1.** Dará prioridad a las solicitudes de traslado de los estudiantes cuyas Facultades pertenezcan a ASOFAMECH.
 - 28.2.** Exigirá promedio igual o superior a 6,0 en la escala de 1 a 7 o su equivalente porcentual.
 - 28.3.** Determinará el nivel al cual ingresa los estudiantes que se trasladan y la necesidad o no de realizar actividades de nivelación.
 - 28.4.** Se evaluará el puntaje obtenido en las pruebas de selección universitaria y/o puntaje de ingreso a la Universidad.
 - 28.5.** No se aceptarán traslados de estudiantes a partir del 5º año de la carrera.
- Art. 29.** Del traslado de estudiantes desde otras Escuelas de Medicina del extranjero. Se registrará por el Art. 25 del presente reglamento. Además, los estudiantes deberán haber cursado a lo menos cuatro semestres de la carrera y tener un promedio de notas mínimo equivalente a 6,0 en la escala de 1 a 7 o su equivalente porcentual.
- Art. 30.** De otros ingresos especiales. La aprobación de una solicitud de ingreso no contemplada en los artículos anteriores 22 al 28, es de exclusiva resolución del Consejo de Escuela de Medicina de la Universidad Austral de Chile.
- Art. 31.** La Escuela se reserva el derecho de solicitar una entrevista personal a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos, previa a la selección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Este reglamento entrará en vigencia el semestre siguiente a su aprobación y registrará para todos los estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad Austral de Chile. Las situaciones especiales que se presenten, serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Escuela.